



CORDOBA

LEY 9161

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Normas para la prevención, investigación y tratamiento del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y de enfermedades de transmisión sexual (ETS).

Sanción: 12/05/2004; Promulgación: 26/05/2004;
Boletín Oficial 07/06/2004

La presente Ley tiene por objeto normar todas las acciones dirigidas a la prevención, investigación y tratamiento del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y de enfermedades de transmisión sexual (ETS), en el marco de lo dispuesto por la [Ley Nacional N° 23.798](#).

Artículo 1° - La presente Ley tiene por objeto normar todas las acciones dirigidas a la prevención, investigación y tratamiento del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y de enfermedades de transmisión sexual (ETS), en el marco de lo dispuesto por la [Ley Nacional N° 23.798](#).

Art. 2° - Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Salud de la Provincia, o el organismo que lo reemplace en el futuro.

Art. 3° - A los fines de la instrumentación de la presente Ley, créase el Programa Provincial de VIH-SIDA y ETS.

Art. 4° - La Comisión Técnica Asesora de Prevención y Control de VIH-SIDA y ETS de la Provincia de Córdoba, creada por Resolución N° 1637/88 y modificatoria N° 939/99 del Ministerio de Salud, forma parte del Programa mencionado en el artículo anterior.

Art. 5° - La Comisión Técnica Asesora de Prevención y Control de VIH-SIDA y ETS de la Provincia de Córdoba, tendrá las siguientes funciones:

- a) Presentar anualmente a la Autoridad de Aplicación y acorde a la política anual del área, los programas de prevención, investigación y tratamiento del VIH-SIDA;
- b) Asesorar y proponer al Gobierno Provincial las políticas en la materia;
- c) Evaluar los informes anuales de la Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa Provincial de VIH-SIDA y ETS, a fin de elaborar las políticas y programas sucesivos, los que serán elevados a la Autoridad de Aplicación para su aprobación;
- d) Proponer a la Autoridad de Aplicación el presupuesto del área, planes y cálculos de recursos;
- e) Realizar, por sí o por intermedio de la Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa Provincial de VIH-SIDA y ETS, estudios, relevamientos, diagnósticos situacionales e investigaciones y recabar información de cualquier organismo público o privado;
- f) Participar en el diseño oficial de los mensajes de prevención previstos en el Artículo 14 de la presente Ley y en los concursos publicitarios de divulgación de la problemática;
- g) Reglamentar, organizar y sustanciar los concursos de admisión a la Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa Provincial de VIH-SIDA y ETS, previstos en el Artículo 8° de la presente Ley;
- h) Celebrar convenios con universidades e instituciones públicas o privadas a efectos de cumplir con sus objetivos, e

i) Dictar su reglamento interno.

Art. 6° - Créase la Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa Provincial de VIH-SIDA y ETS, que estará integrada por las personas designadas por el Ministerio de Salud como Autoridad de Aplicación.

Art. 7° - Son funciones de la Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa Provincial de VIH-SIDA y ETS:

a) Coordinar y gestionar programas tendientes a la detección, investigación, diagnóstico y tratamiento del VIH-SIDA y ETS, su prevención y asistencia integral, velando que se respeten los principios de autonomía, intimidad, confidencialidad y no discriminación de las personas, de acuerdo a la legislación vigente;

b) Gestionar y coordinar por todos los medios posibles, la difusión para llevar a conocimiento de la población, las características del VIH-SIDA y ETS, las vías de contagio y los medios aconsejables de prevención;

c) Gestionar recursos adicionales;

d) Colaborar con el Ministerio de Educación en la redacción de los planes de estudio, manteniendo al mismo actualizado de toda novedad relativa al VIH-SIDA y ETS;

e) Promover la concertación de acuerdos con municipios, comunas, otras provincias, la Nación, organismos internacionales, Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC's) y universidades, para el diseño y ejecución de programas comunes relacionados con los fines de la presente Ley;

f) Acompañar la promoción y ejecutabilidad de proyectos de trabajos presentados por las Organizaciones de la Sociedad Civil, con asiento en la Provincia y con trayectoria comprobable en trabajos en VIH-SIDA y ETS e instituciones dedicadas a la investigación científica;

g) Organizar cursos de capacitación para el personal dependiente de la Provincia, los que se dictarán en horario laboral, sirviendo de antecedentes curriculares a los participantes;

h) Difundir las políticas de auto exclusión para los donantes de sangre, a efectos de que se cumplan en los bancos de sangre públicos y privados de la Provincia;

i) Cooperar en la gestión y contralor vinculados a pedidos y recepción de medicamentos y suministros de laboratorios a nivel nacional, así como de la guarda y distribución de los mismos en toda la Provincia;

j) Promover y difundir políticas específicas de prevención, en especial las referidas a poner de manifiesto los beneficios de la realización del test de VIH-SIDA y ETS a las embarazadas;

k) Coordinar con municipios y comunas una adecuada racionalización de los recursos humanos y de la capacidad instalada existente;

l) Articular las políticas públicas de todas las áreas de gobierno, en los aspectos vinculados a la lucha contra el VIH-SIDA;

m) Analizar y estimular la producción de medicamentos genéricos antiretrovirales (ARV) y otros relacionados a enfermedades oportunistas, aconsejando a las autoridades y a las áreas competentes, al respecto;

n) Evaluar las ventajas de efectuar convenios con las Naciones que produzcan genéricos ARV, para garantizar su mayor accesibilidad y reducción de costos;

o) Fomentar la creación de servicios de detección y orientación que sean de fácil acceso para que la población pueda realizarse la prueba de testeo de VIH o realizar consultas sobre cuestiones vinculadas a la patología;

p) Velar por el cumplimiento de la legislación vigente relacionada a los derechos de las Personas que Viven con VIH-SIDA (PVCVS) en las instituciones carcelarias y otros centros de detención;

q) Prestar apoyo a las Organizaciones de la Sociedad Civil que se ocupen de la situación de los niños huérfanos que la epidemia produce;

r) Elaborar proyectos de trabajo para el abordaje específico de grupos vulnerables (Usuarios de Drogas Intravenosas (UDI), trabajadoras/es sexuales, comunidad Gay Lésbico Travesti Transexual Bisexual (GLTTB), Hombres que tienen Sexo con otros Hombres (HSH), mujeres -desde una perspectiva de género- y población en situación de pobreza), y

s) Elevar anualmente a la Comisión Técnica Asesora de Prevención y Control de VIH-SIDA y ETS de la Provincia de Córdoba, un informe de las actividades realizadas, a efectos de su evaluación.

Art. 8° - Los miembros de la Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa Provincial de VIH-SIDA y ETS, serán elegidos por concursos efectuados a tal fin por la Comisión Técnica Asesora de Prevención y Control de VIH-SIDA y ETS de la Provincia de Córdoba. Es requisito para ser miembro de la Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa Provincial de VIH-SIDA y ETS, tener una experiencia de vida que dé fe de una trayectoria y compromiso con el tema, además de poseer probados trabajos en la materia.

Art. 9° - El Ministerio de Salud proveerá a la Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa Provincial de VIH-SIDA y ETS, del registro unificado de casos de SIDA, de infección por VIH y demás enfermedades de transmisión sexual, en forma codificada.

Art. 10. - Créase el Fondo Provincial de Lucha Contra el VIH-SIDA y ETS, el que estará financiado por el uno por mil (1) del Presupuesto total de Salud de la Provincia, al que podrán adicionarse recursos provenientes de donaciones y contribuciones de sectores ajenos al Ministerio de Salud de la Provincia, privados, estatales u organismos internacionales.

Art. 11. - El Fondo creado en el Artículo anterior, será administrado por la Comisión Técnica Asesora de Prevención y Control de VIH-SIDA y ETS de la Provincia de Córdoba, en los términos que determine su reglamentación.

Art. 12. - El Ministerio de Finanzas arbitrará los medios necesarios para que se depositen en una cuenta bancaria habilitada al efecto, los recursos que constituyen el Fondo Provincial de Lucha contra el VIH-SIDA y ETS.

Art. 13. - El Ministerio de Salud dispondrá del espacio físico y del personal necesario para el funcionamiento de la Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa Provincial de VIH-SIDA y ETS.

Art. 14. - Invítase a los medios masivos de comunicación audiovisual que funcionen en el ámbito provincial (radios AM y FM, canales de televisión abierta y de cable) a destinar, en forma gratuita, un total de hasta catorce (14) minutos diarios para la difusión de campañas publicitarias masivas, las que serán previamente aprobadas por la Comisión Técnica Asesora de Prevención y Control de VIH-SIDA y ETS de la Provincia de Córdoba.

Art. 15. - EL Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 16. - Comuníquese, etc.

